



## MEMORÁNDUM MZN N° 53/2017

**A: DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO  
FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RICARDO ORTIZ ARELLANO  
JEFE OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

**MAT.: COMPLEMENTA MEMORÁNDUM MZN N° 048/2017**

Fecha: 21 de julio de 2017.

---

De acuerdo al procedimiento de dictación de las medidas provisionales pre procedimentales establecido en el Resuelvo primero, apartado II de la Resolución Exenta N° 334, de fecha 20 de abril de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina Regional Antofagasta a través del Memorándum MZN N° 048/2017 solicitó al Superintendente la adopción de medidas provisionales pre procedimentales, contenidas en el artículo 48 letras a) y f) de la LOSMA, en contra del Señor Juan Alfredo Pereira respecto del Pub Restaurante "NOA".

Una vez recibidos estos antecedentes, Fiscalía realizó su revisión y formuló observaciones a la División de Fiscalización. Luego, procedió a la derivación de los mismos, vía correo electrónico, a la División de Sanción y Cumplimiento para su correspondiente evaluación, quienes, a su vez, también efectuaron comentarios.

A raíz de lo anterior y una vez analizados los comentarios efectuados por ambas unidades, esta División considera necesario complementar la solicitud de las medidas provisionales en el siguiente tenor:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Según consta en acta de fiscalización Ambiental de Norma de Emisión de fecha 16 de junio de 2017, el encargado o representante legal de la fuente fiscalizada es el Señor Juan Alfredo Pereira, Rut 17.017.731-2, domiciliado en Avenida Croacia N° 944, Antofagasta.

### **IV. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS REALIZADOS**

Los principales efectos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criteria), son:

- Efectos auditivos: discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa).

- Manifestación de dolor y fatiga auditiva, perturbación del sueño y todas sus consecuencias a largo y corto plazo.
- Efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- Disminución del rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia con la comunicación oral.

Del mismo modo estos efectos se describen y detallan en el documento denominado “Guidelines for Community Noise”, del World Health Organization, Geneva<sup>1</sup>.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo expuesto en la denuncia ciudadana y con los antecedentes médicos que se acompañan, los que corresponden a los vecinos del Pub Restaurant “NOA”, como son:

- Certificado de don Carlos Solar Barrios, médico general y cardiovascular de la Clínica Antofagasta, en el cual constató que *“(...) ha tenido una descompensación de su hipertensión y presenta cifras tensionales por sobre lo normal, lo que ha motivado necesidad de nuevos estudios y tratamientos (...).”* Destaca además que, *“el paciente presenta un claro cuadro angustioso depresivo de reciente comienzo y que ha afectado importantes aspectos de su vida tanto físico como en lo psíquico, tales como, alteración del sueño, del sistema digestivo etc., los que el paciente asocia a la aguda y prolongada exposición -hasta avanzada hora de la madrugada- a ruidos provenientes del entorno cercano a su hogar, cuadro que también ha requerido de tratamiento específico.”* (Anexo 4 Memo MZN N° 48/2017).
- Las recetas médicas emitidas por el Dr. Carlos Solar Barrios, en las que le indica los medicamentos de debe administrar el denunciante a causa de los trastornos antes expuestos (Anexo 5 Memo MZN N° 48/2017).
- Certificado de don Jorge Espichan Herrera, médico de Familia, en la cual indica que la familia que habita colindante al establecimiento, consultan por sintomatología similar, la cual consiste en Insomnio, cansancio, irritabilidad, falta de concentración, alteraciones de memoria, bajo rendimiento laboral y escolar, dolores de cabeza frecuentes, indicando además que, *“En el caso de la madre, ha presentado un brote de Psoriasis en el brazo derecho, refiere fasciculaciones orbiculares en el ojo derecho, parestesias en el hombro derecho y un incidente vehicular en el traslado de sus hijos al colegio. En el caso del padre, refiere notar bajo rendimiento laboral y somnolencia en el trabajo. En el caso de los hijos, refieren ausentismo escolar por somnolencia y la hija mayor refiere haber faltado a Preuniversitario por haberse quedado dormida (...).”*

Diagnosticando finalmente *“contaminación acústica y se les menciona que la solución natural es la eliminación de la fuente de ruido y en su defecto del control de la magnitud y duración de este”*. (Anexo 6 Memo MZN N° 48/2017).

<sup>1</sup> <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications>

## V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar un daño a la salud de las personas, se considera necesaria la solicitud de adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación al titular. Lo anterior en consideración a los antecedentes expuestos, se hace evidente la urgencia en la adopción de las medidas que se ordenan a continuación:

1. **Tipo de medidas:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a):

Se ordena la paralización de las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior del Pub Restaurante "NOA", entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación, lo cual deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su notificación, un informe con el detalle de los equipos que han dejado de funcionar en cumplimiento a la medida antes descrita, el cual deberá estar certificado ante notario.

2. **Tipo de medida:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a):

En específico, se solicita la realización de un mejoramiento a las condiciones de aislación acústica del local nocturno, así como el acondicionamiento de los equipos considerados como fuentes generadoras de ruidos, cuya ejecución conjunta deberá impedir que se sobrepase los límites establecidos en el DS N° 38/2012 que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, todo con respaldo de un profesional en la materia. Por lo anterior, en base a las recomendaciones y/o conclusiones que realice un profesional competente en la materia, se deberán de ejecutar una o todas las siguientes medidas:

- Redistribuir los equipos generadores de ruidos al interior del local,
- Cambiar los equipos de la cadena electroacústica, los cuales permitan una mejor proyección y eficiencia sonora en el interior del local,
- Implementar cualquier otra medida pertinente recomendadas por el profesional competente, con el objetivo de disminuir los ruidos y vibraciones que afecten a los vecinos del sector.

Adicionalmente deberá enviar una propuesta de implementación de una estructura que cubra el techo/muros con un material con un alto índice de reducción de sonido (Rw o TL). Lo anterior, debe ser acompañado con un estudio realizado por un profesional competente en la materia, de manera que asegure la efectividad de estas.

La implementación de las medidas deberá ser acreditada a través de los siguientes medios

de verificación: fotografías (Georreferenciadas, fechadas y validadas ante notario), videos, el informe técnico del profesional competente en la materia con las recomendaciones de las medidas ejecutadas y planificadas, y su justificación técnica, entre otras, y ser remitidas a la Oficina Regional Antofagasta de esta Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta que notifica la medida provisional.

**3. Tipo de medida:** Ejecución de estudio (Art.48° letra f):

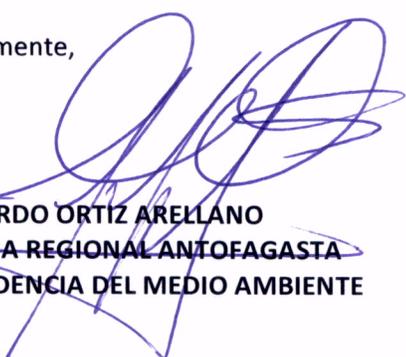
Presentar un programa de monitoreo de impacto acústico, y su respectivo cronograma de trabajo, cuyo objetivo será dar cuenta del cumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. Dicho programa deberá incluir mediciones de nivel de presión sonora en los mismos puntos de las mediciones realizadas por la SMA y en las condiciones normales de funcionamiento del Pub.

Para verificar el cumplimiento de esta medida se deberá adjuntar al menos una cotización para la ejecución de dicho estudio. Lo anterior deberá ser presentado en un plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

Para lo anterior, deberá considerarse alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, presente en el registro público de entidades técnicas presente en el sitio web de la SMA. Sin embargo, en el caso de que una ETFA no pueda ejecutar dicha actividad por problemas de cobertura, el titular deberá realizarla según lo indicado en la R.E. N° 37, de la SMA, esto es, con una empresa acreditada por el INN o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado y en caso de ello no sea posible, por cualquier otra empresa que cuente con un profesional idóneo para el tipo de medición.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
RÍCARDO ORTÍZ ARELLANO  
JEFE OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ROA/jdk

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefe División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
2. Jefe División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude.
3. Fiscal SMA, Dominique Hervé.

**CC:**

1. Oficina de Partes SMA Antofagasta.
2. División de Fiscalización SMA (Expediente DFZ-2017-5223-11-NE-IA)